

Definición



El Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 señala que las partes deben mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones *surgidos al momento de proponer o de contratar*. En caso de que dicha situación se vea afectada, **deben adoptar las medidas necesarias** para su restablecimiento en el menor tiempo posible.



- ❗ El numeral 8° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993 dispone el deber que tienen las entidades estatales de adoptar medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras que se propusieron al momento de contratar.
- ❗ Para tal efecto, suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e interés, entre otros.

¿Qué situaciones configuran un desequilibrio económico?



1 Ius variandi

Es una facultad de la administración derivada de su poder de dirección general, control y vigilancia de la ejecución del contrato y del cumplimiento de los fines de la contratación.

Se configura cuando la administración modifica las condiciones existentes a causa del ejercicio de sus potestades excepcionales de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato.

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 2195 de 2022.

➤ El Estado deberá reconocer y ordenar el pago de las compensaciones e indemnizaciones, es decir, **el uso de las facultades excepcionales genera derechos a favor del contratista**.

2 Teoría de la imprevisión

El hecho imprevisible es aquel cuya ocurrencia no se podía prever, dentro del marco de lo razonable por ninguna de las partes al momento de suscripción del contrato.

Se trata de un hecho:

- Sobreviniente
- Extraordinario
- Exógeno o externo al contratista



Por ser hechos ajenos **no pueden ser atribuidos a ninguna de las partes**.

3 Hecho del príncipe

Se configura cuando la entidad contratante, en su calidad de autoridad estatal, emite actos generales, abstractos, imprevistos y posteriores a la celebración del contrato que inciden directa o indirectamente en su ejecución.

➤ En este caso, **la afectación al contratista es imputable a la entidad contratante** por ser parte de ese Estado que transgredió la ecuación contractual.

➤ Los presupuestos para que se dé la teoría del príncipe son:

- ❗ Que se esté frente a la expedición de una norma legal o medida administrativa de carácter general y que esta sea la causante del desequilibrio económico
- ❗ Debe ser una norma legal o un acto administrativo de carácter general que sea expedido por la entidad contratante.
- ❗ El desequilibrio económico debe darse por un acto imprevisible al momento de contratar.
- ❗ El hecho debe producir una afectación grave y anormal a las condiciones económicas pactadas, no una alteración económica normal o propia de todos los contratos que pueda ser cubierta por los recursos destinados para imprevistos.

Consejo de Estado. Sentencia del 21 de marzo de 2025. Exp. 61936. C.P. María Adriana Marín.

¿Cómo se restablece la ecuación contractual? $f(x)$



Cuando se ha roto por la aplicación de la teoría del ius variandi o la del hecho del príncipe



Indemnización - reparación integral.



Cuando se ha roto por la aplicación de la teoría de la imprevisión



Compensación - en aplicación del principio de solidaridad.



Consejo de Estado. Sentencia del 3 de abril de 2020. Exp. 48.676. C.P. Alberto Montaña Plata

¿Qué pasa con el desequilibrio cuando se ha realizado o se realizará una adición, prórroga o suspensión del contrato?



El inciso 2° del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone que, como consecuencia del quiebre de la igualdad entre derechos y obligaciones, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios con el fin de restablecer la situación económica inicial.

- ❗ Entre esos acuerdos y pactos pueden encontrarse las prórrogas, las suspensiones, las adiciones, otrosíes, entre otros.



Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que las reclamaciones económicas por parte del contratista, en relación con situaciones, hechos y circunstancias que generen una modificación a las condiciones especiales, deberán ser presentadas al momento en el que se suscriben las modificaciones o adiciones al contrato y no cuando la situación sea más onerosa y, en parte, más útil para las partes.